

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 14 DE DICIEMBRE DE 1918

NÚMERO 8004

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Capitán **RICARDO J. ALFARO**

Subdespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ANTONIO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 4.

Secretario de Fomento.

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N.º 36.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 8.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en los márgenes del Río Chagrés, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 237, de 14 de Noviembre de 1918, recalcada a una consulta del señor Pedro J. de Icaza M..... 8707

Resolución número 238, de 14 de Noviembre de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Ismael Samudio..... 8707

Resolución número 239, de 14 de Noviembre de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Inés Villaverde..... 8707

Resolución número 240, de 15 de Noviembre de 1918, por la cual se acepta una renuncia..... 8707

Resolución número 241, de 15 de Noviembre de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Arturo Roberto Pablo..... 8707

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 115 de 1918, de 9 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento..... 8708

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 79, de 7 de Diciembre de 1918, por la cual se acepta una propuesta..... 8708

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 81, de 21 de Noviembre de 1918, recalcada a una memorial del señor E. S. Hamber..... 8708

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 8708
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 8708
Solicitud de patente de invención..... 8708

POLICIA NACIONAL

SEXTA SECCIÓN

Acta de la visita practicada por el Capitán Visitador señor Enrique Icaza Fábrega, a la Sexta Sección de Policía Nacional..... 8709

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE PINOGANA

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Pinogana, el día 28 de Octubre de 1918..... 8709

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Las Tablas, el día 31 de Octubre de 1918..... 8709

Avisos oficiales..... 8710

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 237

recalcada a una consulta del señor Pedro J. de Icaza M.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 237.—Panamá, Noviembre 14 de 1918.

El señor Pedro J. de Icaza M., en memorial que precede, hace al Ejecutivo la siguiente consulta:

«Siendo la pena de prisión aflictiva como no lo es la de arresto porque ésta es más benigna, se desea saber, y al efecto se le consulta al Ejecutivo por el digno conducto de Ud., si la expresada pena de arresto al igual que la de prisión, también es conmutable por multa, al tenor del artículo 112 del Código Penal, aplicándose esta disposición por analogía.»

Verdad que el artículo 112 del Código Penal establece que «es conmutable el derecho la prisión por multa de un balboa por cada día de prisión; cierto es también que esta pena es aflictiva y por ende al menos benigna que la de arresto, pero al guardar silencio al respecto el Código Penal, y en presencia de lo que dispone el artículo 13 del Decreto número 46 de 1917, que reglamenta la Ley 36 del mismo año, es forzoso convenir en que la pena de arresto no es conmutable o convertible en multa, al tenor de la disposición últimamente citada, y así lo resuelve el Ejecutivo.»

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 238

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Ismael Samudio.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 238.—Panamá, Noviembre 14 de 1918.

Ismael Samudio, panameño, reo del delito de heridas, solicita del Ejecutivo por conducto del señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, se le rebaje la tercera parte de la pena de tres meses de prisión a que fue condenado en sentencia de veinticuatro de Mayo del presente año, pronunciada por el señor Juez del

Círculo de Chiriquí, y la que fue confirmada al respecto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, y como de los documentos acompañados se desprende que el reo se ha hecho acreedor a la gracia que solicita, y que ya lleva cumplidas con exceso las dos terceras partes de la pena impuesta,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Ismael Samudio, y ordenar en consecuencia al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí lo ponga en inmediata libertad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 239

por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Inés Villaverde.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 239.—Panamá, Noviembre 14 de 1918.

José Inés Villaverde, panameño, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo por conducto de la Gobernación de esta Provincia, se le rebaje la tercera parte de la pena de seis meses de prisión a que fue condenado en sentencia de segunda instancia dictada por el señor Juez Primero de este Circuito con fecha diez y nueve de Octubre último; y como el peticionario ha acompañado los documentos con que acredita ser acreedor a la gracia que solicita, y ya lleva cumplidas las dos terceras partes de la pena impuesta,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de José Inés Villaverde, y ordenar en consecuencia al señor Gobernador de esta Provincia lo ponga inmediatamente en libertad.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 240

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 240.—Panamá, Noviembre 16 de 1918.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que, del cargo de Agente Colonial de la Circunscripción de San Blas, presenta el señor Ramón Garrido D., en escrito de fecha 22 de Octubre último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 241

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Arturo Roberto Pablo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 241.—Panamá, Noviembre 19 de 1918.

Arturo Roberto Pablo, francés, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo

8708

GACETA OFICIAL

cutivo por conducto del señor Gobernador de esta Provincia, se le rebaja la tercera parte de la pena de seis meses de reclusión a que fue condenado en sentencia dictada por el señor Alcalde Municipal de este Distrito con fecha seis de Septiembre último, la cual fue confirmada por el señor Gobernador de esta Provincia, y como el peticionario acompaña los documentos que acreditan ser acreedor a la gracia solicitada, y como además el reo lleva cumplidas con exceso las dos terceras partes de la pena impuesta,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Arturo Roberto Pablo, y ordenar en consecuencia al señor Gobernador de esta Provincia lo ponga inmediatamente en libertad.

Comuníquese, registre y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 115 DE 1918 (DE 9 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Jacinto Lombardo B., Miembro de la Junta Calificadora de la Propiedad del Distrito de Colón, en reemplazo del señor Isaac Fernández V., quien se excusó de aceptar el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 79

por la cual se acepta una propuesta

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Secunda.—Resolución número 79.—Panamá, 7 de Diciembre de 1918.

El artículo 11 del Decreto número 42 de 1918, dispone lo siguiente: «Los Tenedores de documentos de crédito contra el Tesoro que no provengan de sueldos de empleados, pendientes de pago al 31 de Mayo del presente año, tendrán derecho a pedir, si así lo quisieren, que se les canjeeen éstos por Bonos.»

Haciendo uso de este derecho el apoderado del señor Chas. E. Griffin, constructor que fue de ciertas partes gramales de la línea telegráfica de la República, propone que se le canjeeen por Bonos, los documentos de crédito que tiene pendientes de pago, consistentes en pagarés otorgados por el Gobierno de conformidad con el contrato respectivo, siempre que se le compense la diferencia de intereses que para los Bonos de Tesorería sólo es de seis por ciento anual y para los documentos que él tiene en su poder es de 9%.

Si se tiene en cuenta que los documentos que tiene en su poder el mencionado apoderado, están ya vencidos y que por tanto son una deuda exigible, más de que hay que estar pagando mensualmente los intereses respectivos y que los Bonos de Tesorería son obligaciones pagaderas en seis años, en términos relativamente cómodos, salta a la vista la conveniencia de hacer el canjeo propuesto, aunque para ello tenga el Gobierno que hacer un pequeño sacrificio reconociendo a

modo de compensación la diferencia de intereses entregándola también en Bonos de Tesorería.

Como además la opinión del Consejo de Gabinete, donde se discutió la conveniencia de aceptar o no la propuesta, es favorable a la operación,

SE RESUELVE:

Aceptar la propuesta hecha por el apoderado del señor Chas. E. Griffin, señor J. D. Arosemena, de canjear por Bonos de Tesorería de los emitidos conforme al Decreto número 42 del presente año, los documentos de crédito contra el Tesoro vencidos ya, que devengan un interés de 9% anual, que dicho señor tiene en su poder por un valor total de B. 28,658.66 y reconocerle además una compensación por la diferencia entre el interés de los Bonos de Tesorería y el de los documentos de que se trata.

En consecuencia, previa entrega de los documentos respectivos, debidamente cancelados, se entregará al señor J. D. Arosemena un vale de Tesorería por la suma total de B. 33,817.16, que representa el valor de los documentos vencidos que tiene en su poder más la diferencia de intereses que se le reconoce, el cual será después debidamente canjeado por Bonos de Tesorería en la forma establecida por el Decreto número 92 de 19 de Octubre pasado.

Regístrese, comuníquese a quienes correspondan y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 81

recalda a un memorial del señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección de Asuntos Varios.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 81.—Panamá, 21 de Noviembre de 1918.

En memorial de fecha 20 de los corrientes pide el señor E. S. Humber al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, se resuelva que la Patente de Invención número 11, expedida en Panamá el 26 de Noviembre de 1913, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 24 del mismo año, por el término de quince años, a favor de la General Electric Company, de Schenectady, Nueva York, Estados Unidos de Norte América, no se halla comprendida en la restricción que establece el artículo 12 de dicha ley, porque ha sido usada por los inventores e interesados en el país de su origen en el primer tercio del término concedido, y por consiguiente que no caduca sino al vencimiento del expresado término de quince años, por el cual se dió el privilegio.

El poder que faculta al peticionario para gestionar este asunto se encuentra en el expediente relacionado con la Patente mencionada, y para comprobar su solicitud ha presentado a este Despacho un certificado de fecha 20 de Noviembre actual, suscrito por los señores W. J. Ferris, y Edm. Geo. Ford, Vicepresidente y Asistente Tercero de la «Compañía Panameña de Fuerza y Luz», sociedad comercial legalmente establecida en esta ciudad de Panamá y Agente de la compañía concesionaria del citado privilegio, por el cual consta que la Compañía Panameña de Fuerza y Luz es Agente para las lámparas eléctricas manufacturadas en Estados Unidos de Norte América por la General Electric Company, de Schenectady, Nueva York, y protegidas en la República por la Patente de Invención número once (11) de que se hace referencia; que hace más o menos diez y ocho meses que dicha Compañía-Agente ha introducido a la República las lámparas eléctricas que protege la Patente dicha; que la «Panama-American Corporation», que traspasó sus derechos a la «Compañía Panameña de Fuerza y Luz», introdujo anteriormente las lámparas en referencia, y que actualmente se encuentran muchas de esas lámparas en uso en el mercado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

El privilegio de QUINCE AÑOS otorgado a la General Electric Company, de Schenectady, Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para la explotación del invento que bajo el número once (11) y con fecha 26 de Noviembre de 1913 fué patentado en esta República, no se halla incurso en la disposición de que trata el artículo 12 de la Ley 24 de 1908 y por tanto queda en vigor hasta el vencimiento del término originalmente concedido.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 2418, registrada en Inglaterra a favor de James Pascall, Limited, de 100 Blackfriars Road, Londres, Inglaterra.

Esta marca de fábrica consiste en un óvalo, dentro del cual hay un escudo dividido diagonalmente en dos partes por una franja que contiene las palabras trade mark. En la división de arriba se ve un ramo de florescitas y la palabra Purily, y en la de abajo, la representación de una columna y la palabra Sweetness. Debajo del escudo aparecen las palabras Pascall London dentro de una franja artística.



Esta marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio, confites de todas clases, y se aplica en los confites mismos o en sus recipientes, envolturas, etcétera, que los contienen, de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante de haber pagado el derecho de registro, y la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Comprobante de que la marca en referencia ha sido registrada en Inglaterra.

Poder que me faculta para actuar en el asunto

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un clisé.

Dios guarde a Ud.

E. S. Humber.

Panamá, 23 de Noviembre de 1918.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 11 de Diciembre de 1918.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna al registro de la marca de fábrica que se solicita, se procederá a hacer el registro correspondiente.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 v. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud., se sirva ordenar que en ese Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de TIDAL WATER OIL COMPANY, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en la ciudad de Bayonne, en el Condado de Hudson, en el Estado de New Jersey.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio, determinada clase de espíritu de motor, es decir, gasolina de alto grado, gasolina, nafta, aceites lubricantes de toda clase, cera mineral, grasa lubricante y kerosine. Dicha marca consiste en la representación de la palabra distintiva TYDOL. Se aplica gene-



ralmente por medio de marbetes impresos que se adhieren a los paquetes que contienen la mercancía.

La Compañía dueña de la marca se reserva expresamente el derecho de usar en todo tamaño, color y forma, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:

1º El poder que me autoriza para actuar en este asunto;

2º Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

3º Cuatro facsímiles de la marca;

4º Un clisé, y

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Agosto 24 de 1918.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 11 de Diciembre de 1918.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a hacer el registro de la marca que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 v. 2.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Harmodio Arias, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de Alexander Winton, ciudadano americano, domiciliado en la ciudad de Lakewood, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, se expida a mi poderante patente de invención por el término de diez (10) años sobre un invento útil y nuevo para una estructura de válvula de mixtion y entrada para motores de combustión interna. El objeto principal de esta invención se refiere en general a las máquinas de combustión interna y particularmente a las estructuras de válvulas de aire combustible.

Acompaño el poder respectivo, dos copias explicativas del invento, diseño del mismo por duplicado, comprobante de haber pagado el impuesto fiscal y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, y copia autenticada de la patente concedida a mi poderante, en los Estados Unidos de América, junto con su traducción correspondiente.

Panamá, Agosto 24 de 1918.

Harmodio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección de Patentes, Marcas y Asuntos Varios.—Panamá, 11 de Diciembre de 1918.
 Publíquese la anterior solicitud en el periódico oficial por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se

hubiere presentado oposición alguna, se expedirá la patente que se solicita.
 Por el Secretario de Fomento,
 El Subsecretario del Despacho,
 ANDRÉS MOYCA.
 2 vs. 1

confeccionada, lo mismo que un escudo al óleo, confeccionado por un Agente del Cuero, don Francisco Hernández, que se inaugurará el día 3 de Noviembre del año en curso.

El Capitán Visitador quedó satisfecho y conforme con la disciplina, régimen del servicio, y uniforme y adelanto técnico de la Policía de esta Sección y promete al Jefe visitado con el Gobernador, dar un informe aparte, en donde el Gobierno, y sin dudar, cooperaría en reparar lo que falta en la Sección.

Insinuó además, al Jefe visitado, que no deje de cumplir lo que reza el parágrafo 2º del artículo 12 de la Ley 5ª de 1915; y que el uniforme debe de mantenerlo tal como hasta hoy lo ha visto.

El Capitán visitado, expresó que la policía atravesaba por la penuria de vender sus sueldos hasta al 25 y 30%; los Oficiales, inclusive los Jefes al no poderse pagar los sueldos puntualmente, también venden a ese precio, por no ser de la misma Provincia y pagar sus alimentos, que es muy sensible no obstante, el descuento Nacional del 15% y se ven en dificultades que los arrastran a deficiencias de la vida, que ojalá el Gobierno tuviera en cuenta que la Policía es Nacional, que no puede generar otra profesión y está en el deber de cumplir la orden de transiuntancia y en estas consideraciones muy legales, pudiera ser el dicho descuento, lo mismo que las de las Secciones primera y segunda.

No habiendo más de que tratar, la escolta de veinte policiales hizo a los Jefes los honores del caso y se suspendió el acto firmando la presente acta por constancia, por el visitante, el visitado, el Gobernador de la Provincia y por el suscrito Secretario que le da fe.

El Capitán Visitador,
 ENRIQUE IOAZA FÁBRIGA.
 El Capitán visitado,
 HERMINIO J. PINZÓN.
 El Gobernador,
 MANUEL S. PINILLA.
 El Secretario,
 Joaquín Pinzón.

POLICIA NACIONAL

SEXTA SECCIÓN

ACTA

visita practicada por el Capitán Visitador, señor Enrique Iozza Fábrega, a la Sexta Sección de Policía Nacional.
 En Santiago, ciudad cabecera de la Provincia, a las 9 a. m. en compañía del señor Gobernador de la misma, Manuel S. Pinilla, en el Despacho de la Sección de Policía Nacional, se presentó el Capitán Visitador, señor Enrique Iozza Fábrega con el fin de practicar la visita reglamentaria de su cargo.

Presentes el Capitán Jefe, Herminio J. Pinzón y el infrascrito; se comenzó del modo siguiente:

El Capitán Visitador pasó la lista del personal y contestaron así:

Empleo.	Número.	Nombre.	Destino.
Capitán 1º	Jefe.	Herminio J. Pinzón.	Santiago.
Subteniente	2.	Patrocínio Franco.	"
"	Hdo.	Raúl Alba H.	"
"	5.	José del C. Pino.	"
Agente	3.	Joaquín Sandoval.	"
"	4.	Carolino Santamaría.	"
"	5.	Bernardino López.	"
"	8.	Trinidad Arosemena.	Habilitación.
"	7.	Andrés Adames.	Santiago.
"	9.	Joaquín Pinzón.	Srio.—Comandancia.
"	13.	Moisés Vega.	Santiago.
Asimilado	16.	Sergio Amores.	"
Agente	19.	Juan Santamaría.	"
"	20.	Juan B. Arenas.	"
"	22.	Adolfo Cinfuentes.	"
"	25.	José García.	"
"	29.	Salvador Ortega.	"
"	30.	Francisco Hernández.	"
"	38.	Juan Solís.	"

El Teniente Sánchez, 2º Jefe, el Agente número 12 Braulio Aguilar y el Agente número 15 Pedro C. Villanueva, no contestaron por estar ausentes en omisión de orden del señor Gobernador de la Provincia. Tampoco contestaron a lista el Subteniente número 1 José del C. Alvarado, por encontrarse de puesto en el Distrito de Soná, el Agente número 33 Andrés González, 23 Enrique Urdaneta y 10 Carlos Flores. Los Agentes número 1 por encontrarse enfermo, Agente número 2 José Malek, de puesto en el Distrito de La Mesa, 3 José de la R. Villar, en el Campamento de San Antonio, en compañía de los Agentes números 17, 21, 27, 31, 32 y 26, José de L. Fernández, Félix Guardia, Marcelino Hurtado, Félix Mena, Filias Mejía y Narciso González; el Agente número 11 Buenaventura Guevara, de puesto en el Distrito de Calobre; 14 Guillermo Serva, de puesto en el Distrito de Santa Fe; 18 Tomás C. Catalán, (enfermo); 24 Hilario Guevara, de puesto en el Distrito de Las Palmas; 28 José del C. Cornejo, de puesto en el Distrito de Montijo; 34 Eustaquio Adames, por encontrarse enfermo; 35 Marcelino Mina, de puesto en el Corregimiento de La Haya; 36 Cecilio Arenas, de puesto en el Distrito de Río Jesús; 37 José del U. Fraticó, de puesto en el Corregimiento de la Atalaya; 39 Marcelino Aparicio, de puesto en el Distrito de Cañazas y 40 Norberto Guardia, de puesto en el Corregimiento de Mariato. Registrado el personal, se encontraron de buena estatura, sobrios y regularmente uniformados de rigor, con excepción del Secretario de la Comandancia y el Ayudante del Habilitado. El uniforme de la Policía es tomado en el almacén del señor Leonor de J. Medina y que la Policía paga religiosamente. Están de alta 40 Policiales, 4 Subtenientes efectivos y el Teniente Asimilado Alejandro Caballero, que presta sus servicios en esta Sección y pagado en la primera.

Pasando revista de armas y municiones, se encontraron: 35 rifles reformados con sus respectivas bayonetas en buen estado, 3292 cápsulas de reformado, correa, cartucheras 35, cinturonas 35, tahalies 35, porta-rifles 35, una correa y una caja de guerra, placas de Capitán 1, de Teniente 1, de Subteniente 9, de pecho de policía 32, de sombreros 32. Equipo: camillas 1, palos amarillos 40, reglamentos 1, cadenas 35 y esposa 1.

Inspeccionando el edificio que compone la Estación se encontró en buen estado, sólo sí, con algunas imperfecciones del piso y desaseo de las paredes; el Presidio y Cuadras de la Policía están en buenas condiciones, el excedido carece de las condiciones que impone la Sanidad. No hay Médico Oficial, por lo que tantos presos y policiales carecen de la receta y cuidado que debieran tener.

El Capitán Jefe visitario con amonencia del Gobernador, manifestó con desagrado esta necesidad que constituye el abandono de presos y policiales. También manifestó el Capitán visitado que el comercio de la ciudad no le acredita la Jefatura gastos de útiles de escritorio por ser estos pagos muy molestos en la Administración de Hacienda, y que tiene que cargarlos a su cuenta particular; que el cuarto de su residencia en el Cuartel carece del ajuar y muebles necesarios, que la Oficina no tiene libros, sólo los que él dejó desde el año de 1913.

Existe además del material, una bandera de raso regular y lujosamente

PROVINCIA DE PANAMA

DISTRITO DE PINOGANA

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Pinogana, el día 28 de Octubre de 1918.

En el Real, Cabecera del Distrito de Pinogana, a las 9 a. m. del día veintiocho del mes de Octubre del año de mil novecientos dieciocho, el Alcalde del Distrito, asociado de su Secretario y el señor Personero, se apersonó a la oficina del Juzgado Municipal, con el objeto de practicar la visita reglamentaria, correspondiente a los meses de Agosto y Septiembre del presente año. Presente el personal del Juzgado, en el Despacho, e informado el señor Juez, del origen de la visita, a ella se dió principio exhibiendo el Secretario del Juzgado los negocios que cursan en el Despacho, los que al ser examinados, dieron el resultado siguiente:

Asuntos Civiles

Quedaron pendientes de Julio.....	0
Entraron en Agosto.....	0
Total.....	0

Asuntos Criminales

Pendientes del mes anterior.....	0
----------------------------------	---

Trabajos de la Oficina

Notas oficiales.....	12
Ordenes de comparendo.....	20

MES DE SEPTIEMBRE

Asuntos Civiles

Quedaron de Agosto.....	0
Entrados en el mes.....	1
(fencido)	

Asuntos Criminales

Quedaron del mes de Agosto.....	0
Entrados en el mes.....	1
(despachado)	

Trabajos de la Oficina

Notas oficiales.....	17
Ordenes de comparendo.....	17

No habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la visita, que para constancia se extiende y firma la presente diligencia tal como aparece.
 El Alcalde,
 PEDRO ARBOLEDA.

El Personero Municipal,

JUAN J. ALDEANO.

El Juez,

MANUEL ACUÑA F.

El Secretario del Juzgado,

Angel C. Molina.

El Secretario del Alcalde,

Braulio Villar.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito, al Juzgado Municipal de Las Tablas, el día 31 de Octubre de 1918.

En Las Tablas, cabecera de la Provincia de Los Santos, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos diez y ocho, el señor Alcalde Municipal, en asocio del señor Personero y del infrascrito Secretario, se trasladó a la oficina del Juzgado Municipal a fin de practicar la visita reglamentaria de conformidad con lo preceptuado en los artículos 269 y 270 del Código Judicial. Encontrándose en dicha oficina el Juez y su Secretario e informados como fueron por el empleado visitante, el solo objeto de la visita y por lo tanto exigió del respectivo Secretario exhibiera tanto los negocios civiles y criminales que cursan en el Despacho a su cargo, los que examinados detenidamente se encontraron en el estado siguiente:

Criminales

Tres sumarios en comisión del Juzgado del Circuito, que son:
--

Uno contra Francisco Almenor, Rosa Castillo y Gerardo Correa, por el delito de fuga, por recibir cuatro declaraciones; otra contra Antonio González, por el hurto de un caballo, por recibir una declaración y otro en averiguación de quién sea el autor del robo perpetrado en casa del señor Catalino Montenegro, por recibir ocho declaraciones.

Civiles

Juicio ordinario propuesto por Liberato Trujillo, cesionario de la señora Isabel Ventosa, contra José Aman González, por suma de pesos, paralizado en virtud de arreglo amigable.

Demanda ordinaria propuesta por Lisandro Espinoza, como apoderado de la señora Dolores Espinoza v. de Cedillo, contra Antonio Ríos, paralizada en virtud de arreglo amigable.

Demanda ordinaria propuesta por Zola García de Castellero, contra José Estrada Guardia, por dictar provido.

Juicio ejecutivo propuesto por la señora Dolores Espinosa v. de Cedeño, por medio de apoderado, contra Moisés Espino, por citar al ejecutado para notificarle.

Juicio ejecutivo propuesto por Brígido Barrio contra la señora María José Ríos, citada para notificarle.

Solicitudes de matrimonio hechas por Carlos Alfó y Carmen Yturrado, y José María Espinosa y Guemersinda Cedeño, fijados los edictos correspondientes.

Solicitud de matrimonio hecha por José de las Mercedes Cedeño y Crístina Ureña, por llamar los pretendientes para su ratificación.

No habiendo más a que referirse, se dió por terminada esta diligencia que se firma como aparece.

El Alcalde, **CLAUDIO VÁSQUEZ V.**

El Juez, **S. CASTILLERO M.**

El Promotor, **P. DÍAZ MENDOZA.**

El Secretario del juzgado, **Amado de J. Barrio.**

El Secretario de la Alcaldía, **Vidal E. Cano.**

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Irene Martínez, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia,

E. S. D.

Irene Martínez, mayor de edad, casado, padre de familia, natural y vecino del Municipio de Boquerón, ante Ud. me presento y digo: Que se sirva adjudicarme en plena propiedad gratuita, diez hectáreas de terreno de labor a que tengo derecho de acuerdo con el artículo 161 del Código Fiscal.

El terreno que pido está ubicado en las faldas del Volcán de Chiriquí, en jurisdicción del Distrito de Boquerón, y con los linderos siguientes: Norte, terreno de Carlos y Ramón Espinosa; Sur, terreno de Félix González y hermano; Este, terreno de Manuel Castillo, un gran barranco de por medio, y Oeste, un brazo del río Piedra. En el terreno que pido no existen causas de impedimento, que prescribe el artículo 206 del Código antes citado: presento la prueba de ley.

David, Noviembre 21 de 1918.
Rogado por el señor Irene Martínez que dice no sabe firmar,

Máximo S. Maradiaga.

Y para cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía del Distrito de

Boquerón; enviándose copia al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Noviembre 22 de 1918.

El Administrador P. de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. Granados.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Froilán Morales, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Yo, Froilán Morales, mayor de edad, casado, natural de Guarumal y vecino de Boquerón, pido a Ud. se sirva expedirme título gratuito de plena propiedad de un lote de terreno de (10) diez hectáreas de extensión, situado en Pedregalito, Distrito de Boquerón y alindado así: Norte, sabanas libres; Sur, sabanas libres; Este, con el río Chirico y Oeste, con la línea férrea del ferrocarril. Derecho que me da el artículo 161 del Código Fiscal. Acompaño a esta solicitud tres declaraciones con las que compruebo ser padre de familia y hábil para la agricultura.

David, Noviembre 21 de 1918.

Froilán Morales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía del Distrito de Boquerón; enviándose copia al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Noviembre 22 de 1918.

El Administrador Provincial de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. Granados.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Maradiaga, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

«Señor Administrador de Tierras de la Provincia,

David.

Yo, Alejandro Maradiaga, natural y vecino del Municipio de Boquerón, respectivamente a Ud. manifiesto: Que con el certificado que acompaño a este memorial, compruebo en forma legal, que soy soltero, agricultor y que no poseo tierras propias para ejercer mi profesión; por tanto pido a Ud. se sirva adjudicarme en plena propiedad las cinco hectáreas de terreno de labor a que tengo derecho, de acuerdo con el artículo 163 del Código Fiscal.

El globo de terreno que pido es ubicado en el barrio de Pedregalito, jurisdicción del Distrito de Boquerón, dentro de los linderos siguientes: Por el Norte, solar para la Ermita de San José de Pedregalito; Sur, sabanas libres de Pedregalito; Este, terrenos adjudicados por el señor Alcalde a los señores Eugenio Valdés, Santos González, Ismael Delgado y camino antiguo de Pedregalito al Tejar. Y Oeste la vía férrea, callejón de veinticinco metros de por medio; en el terreno aquí pedido no existe ninguna causal de impedimento de los expresados en el artículo 206 del Código antes citado.

Espero que a esta solicitud se le dé el curso que la ley señala.

Pedregalito, Noviembre 21 de 1918.

Alejandro Maradiaga.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de esta Oficina y en la Alcaldía del Distrito de Boquerón; enviándose copia al señor Administrador General de Tierras para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, Noviembre 22 de 1918.

El Administrador P. de Tierras,

D. VILLARREAL V.

El Secretario,

A. Granados.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día 23 de Diciembre próximo venturo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia para la adjudicación del contrato sobre conducción terrestre de los correos nacionales que giren entre todos los Distritos de las Provincias de Los Santos y de Herrera.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados.

Cada postor deberá depositar en la Tesorería General de la República, en las Administraciones Provinciales de Hacienda de Herrera o de Los Santos o en el «Banco Nacional», la suma de *doscientos* (B. 200.00) *balboas*, que servirá de depósito de garantía, que servirá si después de hecha la adjudicación no formalizarse el contrato.

Los pliegos de propuestas serán abiertos a las cuatro de la tarde del día arriba señalado para la licitación y de esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día se oírán las pujas y repujas verbales.

La base fijada para la licitación es de *doscientos cincuenta balboas* (B. 250.00) mensuales como remuneración por el trabajo que se contrata.

El respectivo pliego de cargos podrá consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, en las Oficinas de las Gobernaciones de las Provincias de Herrera y de Los Santos y en las Administraciones de Correos de Chitré y de Las Tablas.

La Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que se consideren inconvenientes.

Panamá, Noviembre 23 de 1918.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

AVISO DE LICITACION.

Hasta las 3 p. m. del día 2 de Enero de 1919, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato sobre arrendamiento del Mercado Público de la ciudad de Colón.

Los pliegos serán abiertos en sesión pública al dar en el reloj de la oficina las tres de la tarde, y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, pero toda propuesta puede ser mejorada en un diez por ciento o más, de acuerdo con el artículo 94, inciso 7º de la Ley 63 de 1917.

La base fijada para el arrendamiento es de B. 1500.00 al mes, pagadero por trimestres adelantados, y no será posible admitir la que no cubra la base.

Para que una propuesta sea admitida se requiere, además, que se acompañe el recibo en el cual conste que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de nueve mil balboas como fianza de quiebra.

Las condiciones impuestas para el arrendamiento pueden estudiarse en el pliego de cargos preparado al efecto, el cual puede ser consultado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro todos los días hábiles.

Son condiciones generales para la licitación, todas las que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

El Gobierno se reserva el derecho de desearchar todas las propuestas si ello lo considerare conveniente.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Diciembre 2 de 1918.

PLIEGO DE CARGOS

para la licitación del arrendamiento del Mercado Público de Colón.

Entre los suscritos, a saber: Santiago de la Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y de conformidad con la autorización que expresamente confiere el artículo 2º de la Ley 8ª del corriente año, por una parte, que en el curso de este contrato se denominará «El Gobierno», y N. N. por la otra, que en lo sucesivo se llamará «El Contratista», se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno da en arrendamiento al señor N. N. el edificio y todos los accesorios, útiles, etc., del Mercado Público de la ciudad de Colón, por el término de cinco años, contados desde la fecha.

Segundo. El Contratista pagará al Gobierno, por razón del arrendamiento la suma de..... (La base es de B. 1500.00) mensuales, pagaderos por trimestres adelantados.

Tercero. El Contratista se compromete a devolver en buen estado el edificio y accesorios, para lo cual se obliga a hacer por su cuenta todas las reparaciones que sean necesarias, así como también todas las reparaciones y mejoras que en cualquier tiempo ordene la Oficina de Sanidad. Estas mejoras, así como cualesquiera otras que por su cuenta crea conveniente hacer el Contratista, quedarán en beneficio del Gobierno.

Cuarto. Será motivo de rescisión del presente contrato, y así se declarará administrativamente, la falta de cumplimiento por parte del Contratista, de cualquiera de las obligaciones contratadas.

Quinto. El Contratista se obliga a mantener la tarifa fijada en el artículo 510 del Código Fiscal.

Sexto. Todos los gastos de agua, alumbrado, aseo, etc., serán por cuenta del Contratista.

Séptimo. La concesión que por este contrato de arrendamiento se otorga, no constituirá monopolio ni privilegio de ninguna clase.

Octavo. Para garantizar el cumplimiento del presente convenio, el Contratista se compromete a constituir fianza por la suma de nueve mil balboas (B. 9000.00)

Noveno. Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Panamá, Diciembre 2 de 1918.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 40. de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.